



INFORME SECRETARIAL. Proceso No 50001311000120220044200.
Villavicencio, dieciséis (16) de noviembre de 2022. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Estudiada la demanda que han formulado por intermedio de apoderado de confianza la señora MARIA DEL PILAR QUINTERO, se encuentra que ésta contiene varias falencias, razón por la cual se INADMITE de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP; para que sea subsanada como a continuación se indica, en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo:

1. De la lectura de los hechos de la demanda se advierte que el proceso que acá se pretende adelantar es el contemplado en el Art. 38 de la mencionada ley, relacionado con la ADJUDICACION DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES PROMOVIDA POR PERSONA DISTINTA AL TITULAR DEL ACTO JURÍDICO **para la celebración de actos jurídicos específicos o concretos.** En ese orden de ideas en la demanda debe relacionar en los hechos y pretensiones uno a uno los actos jurídicos específicos que va o van a realizar el apoyo o los apoyos y quien los realizaría. En el caso de las pretensiones tal como se ha hecho no están bien definidos cada uno de los actos jurídicos que realizará el apoyo, pues en el poder de manera resumida básicamente es claro que el fin es promover demanda para el reconocimiento de la pensión de sobreviviente. Debe recordar que es necesario precisar, porque la sentencia le facultará para los actos jurídicos que fueren solicitados y no se puede fallar más allá de lo pretendido.
2. Teniendo en cuenta que para la asignación de apoyos se requiere la valoración de apoyos, se sugiere que la parte interesada concurra a las entidades públicas determinadas por ley, como la Gobernación del Meta, Alcaldía o Defensoría del Pueblo para tal fin, a fin de dar mayor celeridad al trámite. Dicha valoración deberá tener como mínimo los requisitos contenidos en el numeral 4 del Art. 38 de la ley antes mencionada.
3. Se debe informar la dirección donde reside LUIS ALFREDO QUINTERO GOMEZ.
4. Finalmente, es conveniente hacer la relación de parientes de conformidad con lo establecido en el Art. 61 del Código Civil e indicar quienes de ellos serían apoyo y en que caso, así como las direcciones donde pueden ser citados.

Reconózcase al abogado JUAN CARLOS RINCON GARCÍA como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO

No. 001 del 11/_ENERO DE 2023_

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria